



a diez de Julio de mil ochocientos treinta y tres,  
 allandose reunidos en las Salas consistoriales los  
 S. de Ayuntamiento que suscribiamos, fueron presentes  
 los comisionados del agua p<sup>al</sup> que lo son el Regi-  
 dor Don Jose Garcia, y D. Miguel Diaz de esta villa  
 y Dixeron = Que en atencion a lo representado  
 ba el agua p<sup>al</sup> de esta villa sobre causas que  
 no ignora el Ayuntamiento y que por consiguiente la  
 siembra de granos en la Huerta no puede  
 diferirse por mas tiempo, y que p<sup>a</sup> verificarlo  
 deve preceder el riego de huertas, teniendo que  
 conseruarse alos dars de esta presente noche esta  
 agua p<sup>a</sup> el riego de huertas segun ordenauera  
 no queda duda alos referentes que se sigue  
 un perjuicio incalculable ala huerta con esta  
 gestion, y mas cuando es muy poca la diferen-  
 cia despues aun despues de concluido de regar la  
 huerta podria ser la diferencia mas quince  
 dias o mas o menos: lo que hacen presente  
 a V. S. p<sup>a</sup> que atendiendo al bien general  
 y no al particular, y de otra parte alas ven-  
 tajas que vienen los Hospitalarios con pre-  
 juicio de la huerta, se debe disponer la con-  
 clusion del riego de huerta, y en seguida pre-  
 ceder al de los Huertos: Lo oida por los S. de  
 Ayuntamiento la precedente exposicion enterada

